



ACUERDO No. CSJMEA22-3
Martes, 11/01/2022

“Por medio del cual se dispone la restricción del reparto para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, la redistribución de procesos y el traslado transitorio de los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial los Artículos 4°, 6° y 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión ordinaria del 5 de enero de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito de 9 de diciembre de 2021, recibido en la secretaria de este Consejo Seccional, bajo el radicado EXTCSJME21-2035, en la que los titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, solicitan se estudie la viabilidad de modificar el reparto de categoría municipal asignándole a los Despachos Primero y Segundo, el conocimiento de todos los asuntos en materia penal y al Juzgado Tercero todos los trámites en materia civil, con el fin de optimizar la oferta judicial en esta categoría y especialidad de dicha sede territorial y mantener la misma distribución de las acciones constitucionales.

En tal sentido, se procede a considerar que a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada se les pueda suspender transitoriamente el reparto de los procesos civiles, para que en su lugar, conozcan los asuntos penales de su competencia, tanto de control de garantías como de conocimiento del sistema penal acusatorio y estos asuntos civiles sean entregados para el conocimiento del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esa sede territorial.

En igual sentido, a suspender transitoriamente el reparto de los procesos penales al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esa sede territorial, para que continúe conociendo de los asuntos civiles y que además, se ocupe de los demás procesos civiles provenientes de los Juzgados homólogos Primero y Segundo de esa sede territorial, previo inventario de los mismos y de la respectiva conversión de los títulos judiciales que correspondan.

En desarrollo de lo anterior y en ejercicio de la facultad de redistribución de procesos, los mencionados Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, deberán enviar la totalidad de los expedientes civiles con los instrumentos de registro, tales como libros de índice, de radicación y de títulos judiciales y que a su vez, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada envíe los procesos de materia penal a sus homólogos en esa sede territorial, sin perjuicio de la migración de la información en el sistema estadístico y de la comunicación que debe brindarse a los usuarios a través de la fijación de aviso en cartelera.

En tal sentido, los memoriales, solicitudes y/o peticiones de los procesos civiles archivados y con sentencia, por competencia deberán ser atendidos por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, así como la respectiva constitución, conservación, conversión, entrega y orden de pago de los títulos judiciales respecto de los procesos que migran.

Como consecuencia de lo anterior y como medida de equidad en la distribución de carga y de trabajo, se dispone trasladar transitoriamente los cargos de Oficial Mayor con que se cuenta en los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, hacia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, con el fin de fortalecer la función de sustanciación en materia civil, con ocasión a la modificación del reparto de que aquí se trata.

Este Consejo fundamenta la presente decisión, teniendo en cuenta que mientras estos tres Despachos permanezcan de manera simultánea adelantando diligencias de control de garantías y de conocimiento en materia penal, no les será posible obtener resultados satisfactorios en los procesos civiles a su cargo, razón por la cual es necesario encargar a los dos primeros de los asuntos penales y concentrar al Juzgado Tercero de los asuntos civiles en esa cabecera municipal, sin perjuicio de mantener el reparto equitativo de las acciones constitucionales.

Al analizar dicha situación, dada la significativa carga laboral y la pluralidad de despachos de categoría municipal en esa cabecera, se concluye que resulta viable y necesario adoptar medidas en materia de distribución direccionada de procesos para una mejor racionalización y concentración del trabajo en las materias civiles y penales, con el fin de obtener un mejor rendimiento y desempeño laboral en busca de la optimización de su resultado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Ordenar el reparto de los procesos penales municipales únicamente entre los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos civiles municipales para estos dos despachos, sin perjuicio del reparto equitativo de las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 2°: Ordenar el reparto de procesos civiles municipales únicamente para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos penales municipales para este despacho, sin perjuicio del reparto equitativo de las acciones constitucionales.

Parágrafo: El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, en lo sucesivo, atenderá los memoriales, solicitudes y/o peticiones respecto de los procesos civiles archivados y con sentencia, así como de las respectivas solicitudes de constitución, conservación, conversión, entrega y pago de los títulos judiciales respecto de los procesos que migran.

ARTICULO 3°: Trasladar transitoriamente hasta por el término de un (1) año, a partir del 11 de enero de 2022, los cargos de Oficiales Mayores de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, conforme la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO 4°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, al Tribunal Superior de Villavicencio, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Fiscalías y a las Fiscalías delegadas ante los Jueces pertenecientes al Circuito de Granada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Meta, a los Comandos del Departamento de Policía del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y la de Soporte Tecnológico, para lo de su conocimiento, reparto y demás fines pertinentes.

ARTICULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/GARC
EXTCSJME21-2035 de 10/dic/2021.
21.

